000484/2009

--- Trelew, de setiembre de 2009.-

--- **VISTOS:** ----------

--- El recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor a fs. 239 contra la resolución de fs. 238, ---------- **Y CONSIDERANDO**: ---------- **I.-** En la sentencia definitiva obrante en autos se hizo lugar a la demanda y se condenó a "T.O. S.A." a pagarle al actor la suma de $ 30.312,50. ---------- En el escrito que dio lugar a la providencia recurrida se solicitó que se trabe embargo sobre montos que tengan a percibir "T.O. S.A.", "O.T. a la P. S.A." o "T. O.M.A.R. P. S.A.". ---------- El pedido de embargo, que se requirió sea trabado respecto de bienes de personas distintas a la condenada, fue fundamentado en lo dispuesto por el art. 228 L.C.T. y con base en lo alegado por el ejecutante en el sentido de que la empresa condenada en autos varió sus denominaciones, inscripciones y número de C.U.I.T. al solo efecto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones. ---------- La resolución apelada en subsidio no hizo lugar a lo solicitado con fundamento en que la situación denunciada como sobreviviente era previamente conocida por la parte actora que no integró oportunamente la *litis* con las empresas respecto de las cuales pretende extender la condena. ---------- **II.-** El apelante se agravió, en lo fundamental, sosteniendo que la facultad de embargar los bienes de la empresa "T. O.M.A.R. P. S.A." la otorga el art. 227 L.C.T., sin considerar el tiempo en que se tomó conocimiento del cambio de nombre de la empresa. ---------- Afirmó que al encontrarse la empresa "T. O.M.A.R. P. S.A" como continuadora de la actividad de las empresas anteriores, con nombres similares y en el mismo domicilio legal, corresponde el embargo de sus bienes. ---------- Adujo que la solidaridad consagrada por el art. 228 L.C.T. se extiende al nuevo titular del establecimiento aún cuando invista tal calidad en forma transitoria, o se trate de un arrendatario, de un usufructuario o de un tenedor a título precario, lo que permite concluir que lo importante es la permanencia de la empresa en actividad, correspondiendo determinar la nueva titularizad al solo efecto de establecer los responsables solidarios de los créditos laborales. ---------- Expresó que el trabajador puede reclamar sus créditos contra el nuevo y contra el anterior titular sin que esté obligado a acreditar el título en virtud del cual se efectuó la transferencia, por cuanto lo que interesa es que se pruebe que hay un nuevo emperador y por tanto un nuevo obligado. ---------- También expuso que la solidaridad no sólo se encuentra amparada por la legislación laboral, sino también por las mandas de la ley 11.867, ley de transferencia de fondo de comercio, que tampoco nada dice de la fecha u oportunidad en la que el trabajador puede solicitar el embargo de los bienes de la empresa. ---------- **III.-** Sin entrar a dilucidar si la circunstancia de que no se haya ampliado la demanda en su oportunidad contra "T. O.M.A.R. P. S.A." es impedimento para llevar adelante la ejecución contra la misma, cuestión que, eventualmente, será materia de la respectiva sentencia (art. 508 C.P.C.C.), se confirmará la denegatoria del embargo,

mas por razones distintas. ---------- Es que es presupuesto para poder aplicar las normas invocadas en tanto establecen la solidaridad respecto de deudas como la de autos, que se pruebe, no ya la causa de la transferencia, pero sí la circunstancia de que esa transmisión se haya efectuado en cabeza del pretenso ejecutado. ---------- Más allá de que si se trabara embargo ejecutorio contra una persona no legitimada pasivamente, ésta tendría la posibilidad de oponer las defensas respectivas en ocasión de la citación de venta, ello no obsta a que el Juez al iniciarse la ejecución examine el título que se pretende ejecutar en relación a dicha legitimación. ---------- Y en tal sentido considerando las constancias de autos no se encuentra acreditado de manera suficiente, que la empresa denunciada sea la continuadora de la condenada, ello sin perjuicio de la prueba que se pueda aportar en autos. ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- Confirmar la resolución de fs. 238. ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIL. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA